

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - Apruébase el **Plan Rector de lucha contra el Mosquito Aedes aegypti para la prevención de Dengue, Zika y Chikungunya** conforme lo establece el Anexo I.

Artículo 2° - Créase un Comité de Seguimiento de aplicación de la presente Ley, el que será presidido por el titular del Poder Ejecutivo o a quién él designe y estará integrado por:

- a) 1 (un) representante del Ministerio de Salud
- b) 1 (un) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- c) 1 (un) representante del Ministerio de Turismo
- d) 1 (un) representante del Ministerio de Desarrollo Social
- e) 1 (un) representante del Consejo General de Educación (CGE)
- f) 1 (un) representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- g) 1 (un) representante de la Secretaría de Ambiente

Artículo 3° - Invítase a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley y el correspondiente plan rector.

Artículo 4° - Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento cabal a las disposiciones previstas en la presente ley.

Artículo 5° - Establecese la obligatoriedad de coparticipar a las comunas y los municipios todos los fondos provenientes de la aplicación del régimen sancionatorio previsto por la presente ley y de aquellos aportes financieros nacionales e internacionales destinados a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades transmitidas por Aedes aegypti como dengue, zika y chikungunya.

Artículo 6° - La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento administrativo aplicable para la imposición de las respectivas sanciones.

Artículo 7° - La entrada en vigencia de esta ley será de forma inmediata a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, etc.

Plan Rector de lucha contra el Mosquito Aedes aegypti para la prevención de Dengue, Zika y Chikungunya.

Capítulo I

Objeto, Estrategia y Acciones

Artículo 1º: El presente Plan tiene como objeto promover la estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para reducir la morbilidad, mortalidad, carga social y económica generada por los brotes y las epidemias de las enfermedades transmitidas por el **mosquito**

Aedes aegypti. Para alcanzar sus objetivos, esta estrategia busca modificar la conducta de las personas y de la comunidad de manera que disminuyan los factores de riesgo de transmisión con medidas coordinadas tanto dentro como fuera del sector salud.

Serán los objetivos del presente plan:

- a) Fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica, vectoriales y no vectoriales a los efectos de planificar respuestas sanitarias adecuadas.
- b) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo impulsando esfuerzos intersectoriales en la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.
- c) Capacitar en forma continua al personal **estatal** en la aplicación de métodos antivectoriales.

Artículo 2º: La Estrategia de Gestión Integrada para la prevención de enfermedades transmitidas por *Aedes aegypti* incluye: Vigilancia Epidemiológica y Entomológica, Atención del Paciente, Laboratorio, Comunicación Social, **Educación Ambiental** y Participación comunitaria.

- a) Vigilancia Epidemiológica y Entomológica: El sistema de vigilancia en salud debe generar información oportuna y confiable que permita identificar los casos en que se presente la enfermedad para intervenir a tiempo. En el caso de la vigilancia entomológica, se deben estratificar las zonas teniendo en cuenta los índices entomológicos y criaderos más frecuentes y así delinear las acciones de control.
- b) Atención al paciente: Capacitación al personal de salud en identificar síntomas, señales de alarma y recomendaciones al paciente.
- c) Laboratorio: Fortalecimiento y descentralización del diagnóstico de laboratorio para obtener resultados más tempranos y descomprimir nivel central.
- d) Comunicación Social: Deberá elaborarse un plan de comunicación adecuado a los hallazgos de las tareas de *inspección* domiciliaria.
- e) Educación Ambiental: Se trabajará de forma integral e interdisciplinaria en todos los niveles educativos formales y no formales para generar conciencia ambiental ciudadana a través de los principios de promoción y prevención de la salud, compromiso ciudadana y promoción del saneamiento ambiental.
- f) Participación comunitaria: Trabajo en redes con ONG, iglesias, escuelas, vecinales para lograr la sensibilización y movilización de los ciudadanos en el control del mosquito.

Artículo 3º: Acciones básicas

- a) Control de criaderos en oficinas y espacios públicos (cementeros; basurales; plazas; clubes; escuelas; hospitales; centros de salud; salones comunitarios; etc.), como así también inmuebles particulares (viviendas, baldíos) para reconocimiento, detección y control.
- b) Implementación de campañas de eliminación de elementos en desuso. Información y control de acciones con visitas domiciliarias y la posibilidad de utilizar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.
- c) Manejo responsable en el uso de insecticidas (adulticidas y larvicidas).
- d) Campañas intersectoriales entre organismos del propio estado, de los municipios, ONG con objetivos en común, plazos y responsables.

- e) Organización sistemática de la información para la toma de decisiones.
- f) Implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas. Preferentemente, mediante metodología LIRAA.
- g) Información pública de los resultados obtenidos.

Artículo 5º.- El Gobierno Provincial designará el Ministerio encargado de articular las acciones entre las estructuras de gobierno que se convoquen para llevar adelante este Plan de Control. Se conformará una mesa de trabajo interministerial, donde mensualmente se dará un breve informe de lo actuado.

Capítulo II

Disposiciones Operativas

Artículo 6º.- Relevamiento domiciliario: El Ministerio de Salud de la Provincia coordinará con los municipios, la realización de relevamientos domiciliarios con rigor metodológico censal y estadístico (método LIRAA) con el propósito de:

- a) Recabar información **y sistematizar** sobre criaderos reales y potenciales.
- b) Evaluar conductas ciudadanas que favorecen la proliferación del vector.
- c) Implementar acciones de disposición final de residuos sólidos urbanos domiciliarios y peridomiciliarios.

Artículo 7º.- Obligaciones ciudadanas: Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el territorio provincial, deberá adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la proliferación del vector, procediendo a cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que sirvan de criadero al mosquito tales como: recipientes en desuso, cubiertas, floreros, botellas, tanques de agua y todo otro objeto capaz de contener agua por más de diez días.
- b) Mantener tapados aquellos recipientes que no se puedan desechar y sean para conservación de agua tales como tanques, toneles, cisternas.
- c) Manejar los residuos sólidos urbanos domiciliarios de acuerdo a las normativas vigentes en cada municipio.
- d) Proceder al drenaje de los lugares intra y peridomiciliarios donde queden aguas estancadas.
- e) Permitir el ingreso de funcionarios o personas de apoyo en caso que se requiera.

Artículo 8º.- Lugares de concentración de público: las mismas obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes, templos, mercados, fabricas, ferias y todo lugar similar donde haya concentración de público.

Artículo 9º.- Ingreso a lugares privados: Todo propietario o inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado dentro del territorio provincial, deberá permitir el ingreso de los funcionarios actuantes, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o

potenciales criaderos de mosquitos. En caso de ser necesario el personal sanitario requerirá el apoyo de la fuerza pública a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

Artículo 10.- Inmuebles deshabitados. Si al momento de cualquier acción de control de criaderos (inspección domiciliaria, control de criaderos, tratamientos intra domiciliarios) no se encontraran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados para las tareas de control, serán declarados “Sitios de riesgo sanitario” y serán susceptibles de apercibimiento y/o clausura. Se dejará constancia de visita en el inmueble en cuestión, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las 72 hs. Si se regresa y nuevamente ocurre lo mismo se impondrá la sanción correspondiente. Sin perjuicio de ello la Autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de la morada, motivada en razones de riesgo sanitario.

Artículo 11.- Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona física o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de terrenos baldíos o inmuebles en construcción, deberá proceder al corte de la hierba o maleza del mismo, limpieza de residuos sólidos y evitar que queden recipientes capaces de acumular agua convirtiendo el lugar en “Sitio de riesgo sanitario”, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones administrativas correspondientes, sean las que apliquen en virtud de esta ley u ordenanzas municipales vigentes y aplicables.

Artículo 12.- Neumáticos. Todo aquel neumático en desuso pero que sea de utilidad futura deberá guardarse en condiciones adecuadas bajo techo en el caso que no sirva deberá eliminarse de forma segura, no arrojándolo a espacios públicos o cursos de agua. Aquellos que se reciclen para uso variado deberán ser debidamente transformados asegurándose que no acumulen agua y se constituyan en criaderos de mosquitos. Quedan alcanzadas por las presentes disposiciones las gomerías y locales de venta y recambio de neumáticos. **El incumplimiento de las mismas serán consideradas faltas graves conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley.**

Artículo 13.- Acopio de chatarra: Todos aquellos lugares que se ocupen del acopio de chatarra (maquinarias, electrodomésticos, cocinas y muebles en desuso u otro residuo sólido urbano de gran tamaño), deberá hacerlo en un galpón cubierto para evitar la formación de potenciales criaderos. En caso de no ser posible, deberá garantizarse un orden tal que impida el acumulo de agua, además de realizar periódicamente control de adultos o larvas de mosquito aplicando productos específicos para este fin. **El incumplimiento de estas disposiciones serán consideradas faltas graves conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley.**

Artículo 14.- Acopio de botellas: En establecimientos de expendio como supermercados, almacenes, kioscos donde existe acumulación permanente de botellas vacías, deberán acondicionarse de forma tal que no recolecten agua (boca abajo o con tapa). **El incumplimiento de estas disposiciones serán consideradas faltas graves conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley.** En los domicilios particulares también deben disponerse de forma tal que no se conviertan en criaderos de mosquito.

Artículo 15.- Espacio público. Los municipios deberán realizar en forma periódica el mantenimiento de Plazas, parques, cementerios, terminales de ómnibus, talleres, depósitos municipales **y todo otro sitio de uso público** incluyendo desmalezado y control de potenciales criaderos (fuentes; arena en floreros, eliminación de chatarras, etc)

Artículo 16.- Programas municipales: Cada municipio deberá elaborar un Plan de control del mosquito que se aplique durante todo el año y que se intensifiquen las acciones en la temporada comprendida de septiembre a mayo, por ser ésta la época en que las poblaciones de mosquito aumentan).

CAPITULO III

Régimen sancionatorio

Artículo 17.- Infracciones. Gravedad. Se determinara la gravedad de la infracción por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Leve: Criadero que se encuentre en un depósito menor de doscientos (200) litros, y
- b) Grave: Criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a los doscientos (200) litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

Artículo 18.- Sanciones. Las sanciones aplicables por las infracciones a la presente ley son:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Clausura de espacios físicos, e
- d) Inhabilitación accesoria de establecimientos con circulación de público.

A estos fines deberá instruirse el respectivo sumario previo, con debido respeto al derecho de defensa.

Artículo 19. – Apercibimiento. El apercibimiento importa reconvención al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar la salud como bien social e los términos de la Constitución Provincial y con los comportamientos individuales o colectivos que exige esta Ley en particular. Si los inspectores en su primera visita comprobaren riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, intimarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar el plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la intimación. De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificara por medio fehaciente.

Artículo 20.- Multa. La sanción de multa será fijada entre uno (1) y cien (100) salarios básicos de la categoría inferior del escalafón general de los empleados de la Administración Provincial.

Artículo 21.- Cuantía. La cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de viviendas vacías o deshabilitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar;
- b) Ciudadano reincidente con falta leve después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año, y
- c) Ciudadano reincidente con falta grave después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año, y

En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción. Si mediante la primera inspección de los funcionarios designados se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Artículo 22.- Clausura. La sanción de la clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de uso público y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de la presente Ley. La Autoridad de aplicación podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

FIRMANTES:

RAMOS, CARINA MANUELA

AUTORA.

CACERES, REYNALDO JORGE

COAUTOR.

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia se ubica en un área vulnerable y propicia para la proliferación de los mosquitos, entre ellos el vector o transmisor del dengue llamado *Aedes Aegypti*, vulgarmente conocido como zancudo o patas blancas. Se debe tener en cuenta que el mosquito portador prolifera en lugares urbanos y rurales, sobre todo en terrenos baldíos de las áreas urbanizadas, consideradas como las más peligrosas. El mosquito prolifera en aguas estancadas o limpias, y en cualquier recipiente dentro o fuera del hogar, en piletas, cementerios, fuentes de plazas o jardines, en cubiertas de automóviles abandonadas, etc.

Esta epidemia, actualmente afecta a muchas provincias del norte y centro del país y se multiplica día a día, por lo cual, es menester tomar todos los recaudos de prevención, alertando y concientizando a toda la ciudadanía entrerriana, con información que llegue a todos los hogares, a efectos de que cada habitante sepa: qué es el dengue, cómo se combate, dónde se cría, cuáles son los principales síntomas de la enfermedad, cómo actuar ante un posible caso y cómo denunciar o alertar si se encuentra la presencia de este insecto, como así también preparando la infraestructura hospitalaria para una eventual epidemia.

A su vez, es necesario remarcar que las cuestiones de SALUD deben ser prioridad para quienes representamos a la sociedad entrerriana, es nuestra responsabilidad que este virus NO siga avanzando. Las estadísticas del Ministerio de Salud de la Provincia demuestran que es necesario tomar las medidas preventivas de manera urgente para poder combatir este virus.

Es necesario implementar una Estrategia de Gestión Integrada para el control del mosquito *Aedes aegypti*, en la Provincia de Entre Ríos, debido a las recientes epidemia de Dengue en la Argentina y la circulación de los virus Chikungunya y Zika, en nuestro país y países vecinos.

La consecuente complejidad epidemiológica en la región, aunados a la presencia de macro factores que siguen siendo condicionantes de la transmisión, tales como: cambio climático, factores socio ambientales, migraciones y en algunos casos urbanización desproporcionada con el consecuente aumento de criaderos reales y potenciales que favorecen el aumento de la densidad poblacional de mosquitos *Aedes aegypti*.

Debe ser criterio de la gestión de gobierno enmarcar esta problemática en el ámbito de políticas ambientales, ya que incumbe al derecho a ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal cual lo establece el artículo 22 de la Constitución Provincial; en consonancias con la campaña de prevención contra el dengue, chikunguya y el zika, la de otras enfermedades evitables mediante la promoción de conductas y hábitos saludables y la preservación de un ambiente urbano libre de focos de infección;

Han de estimarse de suma urgencia la profundización de las acciones de prevención sanitarias que exigen coordinación permanente y divulgación masiva en los medios de comunicación

Que la necesidad de mantener en estado de conservación, limpieza e higiene los inmuebles baldíos, para la prevención de riesgos de proliferación de alimañas vectores de enfermedades y control integral de plagas;

Resulta imperioso promover en la ciudadanía hábitos de responsabilidad social y un mayor compromiso y participación en la instrumentación de políticas públicas ambientales; poniendo

en marcha una mesa de coordinación entre las distintas áreas provinciales involucradas en estas acciones de prevención sanitarias.

FIRMANTES:

RAMOS, CARINA MANUELA

AUTORA.

CACERES, REYNALDO JORGE

COAUTOR.